

 CONTRALORÍA General de la República	AUTO N° URF1- 0148
	FECHA: 20 de mayo de 2025
	PÁGINA: 1 DE 23
SE ORDENAN PRUEBAS DE OFICIO Y SE NIEGA UN RECURSOS DE REPOSICION. PRF 2020-00254. CLUB MILITAR	
DELEGADA INTERSECTORIAL 1. UNIDAD DE RESPONSABILIDAD FISCAL. DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL, INTERVENCION JUDICIAL Y COBRO COACTIVO	
PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	Nº2020-00254
ENTIDAD AFECTADA	CLUB MILITAR DE OFICIALES NIT: 860016951-1
CUANTÍA DEL DAÑO	Mil novecientos cuarenta y un millón trescientos treinta y ocho mil quinientos treinta y tres pesos (\$1.941.338.533.00).
PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES	1. MAYOR GENERAL JAIME ESGUERRA SANTOS, identificado con C.C. 19.386.518, en su calidad de Director General del Club Militar, para la época de los hechos (desde el 01 de abril de 2015, hasta el 16 de marzo de 2017). 2. AMMON AGRI S.A.S identificada con Nit 900.437.678-4, representada por CONSUELO VIVES RAMÍREZ C.C.51.948.673, en su calidad de Contratista. 3. JOSÉ LUIS VALDIRI GONZÁLEZ, identificado con Cédula 11.230.190, Supervisor del contrato de Prestación de Servicios N°.050 de 2016.
GARANTES	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA NIT 860524.654-6. Póliza N°930-87 994000000050 expedida el 15 de septiembre de 2015. Vigencia: 31-08-2015 a 30-08-2016. Tomador: Agencia Logística de las Fuerzas Militares. Asegurado: Club Militar. Amparos: actos Incorrectos de los Servidores Públicos. Suma Asegurada \$1.000.000.000,00 ASEGURADORA SBS SEGUROS DE COLOMBIA S.A. NIT 860.037.707-9, Póliza N°1000250 de Manejo Global de Entidades estatales. Vigencia: 31-08-2015 a 31-08-2016. Límite asegurado. \$402.000.000,00. Con Ocasión al COASEGURO, se vinculó a las siguientes aseguradoras: -. SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. (LIDER) porcentaje de participación 50%
Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia	

 CONTRALORÍA General de la República	AUTO N° URF1- 0148
	FECHA: 20 de mayo de 2025
	PÁGINA: 2 DE 23
SE ORDENAN PRUEBAS DE OFICIO Y SE NIEGA UN RECURSOS DE REPOSICION. PRF 2020-00254. CLUB MILITAR	
DELEGADA INTERSECTORIAL 1. UNIDAD DE RESPONSABILIDAD FISCAL. DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL, INTERVENCION JUDICIAL Y COBRO COACTIVO	
	- ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LIDA. ENTIDAD COOPERATIVA: NIT: 860.524.654-6; Porcentaje de participación 10%. - ROYAL & SUNALLIANCE SEGUROS DE COLOMBIA, NIT: 860002505-7. Porcentaje de participación 25%. - SEGUROS DEL ESTADO: NIT: 860002505-Porcentaje de participación 15%. - MAPFRE SEGUROS COLOMBIA, NIT:891.700.039-9 con ocasión a la PÓLIZA RC SERVIDORES PÚBLICOS N°. 2201216004398, Tomador: Agenda Logística de las Fuerzas Militares, Asegurado: Club Militar. Vigencia: inició el 30-08-2016, terminación 31-08-2017, <u>Amparos:</u> perjuicios o detrimentos patrimoniales causados al Estado como consecuencia de las decisiones de gestiones incorrectas, pero no dolosas, adoptadas y/o ejecutadas o inejecutadas por los Servidores Públicos y/o funcionarios con regímenes de responsabilidad similares a los de los servidores públicos, cuyos cargos estén amparados bajo la presente póliza. Se incluyen todas las etapas relativas a cada proceso desde la vinculación del procesado (fiscal, disciplinario, penal), hasta que se produzca un fallo (sentencia, resolución o auto) definitivo y con tránsito a cosa juzgada (1a y 2ª Instancia). Valor Asegurado \$1,500,000,000,00, sin deducible. - SEGUROS SURAMERICANA. NIT 890.903.407-9, con ocasión a la póliza N°. 1548442-9 “SEGURO DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES (GARANTÍA ÚNICA)”. Afianzado: AMMON AGRI SAS, Beneficiario y/o Asegurado; CLUB MILITAR con vigencia desde el 02 de
Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia	

 CONTRALORÍA General de la República	AUTO N° URF1- 0148
	FECHA: 20 de mayo de 2025
	PÁGINA: 3 DE 23
SE ORDENAN PRUEBAS DE OFICIO Y SE NIEGA UN RECURSOS DE REPOSICION. PRF 2020-00254. CLUB MILITAR	
DELEGADA INTERSECTORIAL 1. UNIDAD DE RESPONSABILIDAD FISCAL. DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL, INTERVENCION JUDICIAL Y COBRO COACTIVO	
	febrero de 2016 al 31 de enero de 2020, Cuyo objeto corresponde garantizar el pago de los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones a cargo del garantizado, originados en virtud de la ejecución del contrato N°050 de 2016. cobertura afectada: i) Cumplimiento del contrato: fecha inicial 02 de febrero de 2016 a 31 de mayo de 2017, valor \$400,000,000,00 y ii) Calidad del suministro: desde el 02 de febrero de 2016 al 31 de mayo de 2017. Valor asegurado: \$400.000.000,00.
EL CONTRALOR DELEGADO INTERSECTORIAL 1 DE LA UNIDAD DE RESPONSABILIDAD FISCAL DE LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL, INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO, con fundamento en los artículos 267 y 268, numeral 5º y 271 de la Constitución Política¹; el trámite de las Leyes 610 de 2000 y 1474 de 2011 y la competencia otorgada por el artículo 21 de la Resolución Organizacional OGZ-0748-2020, procede a decretar pruebas de oficio, reconocer una personería adjetiva y adoptar otras decisiones. ANTECEDENTES La Contraloría Delegada para el Sector Defensa, Justicia y Seguridad adelantó Auditoria al Club Militar de Oficiales evaluando el periodo fiscal comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2016, reportando el 15 de diciembre de 2017 el hallazgo fiscal identificado con el número 59928, que da origen al presente Proceso (folios 1-9), por irregularidades en la ejecución del Contrato de Prestación de Servicios N° 050 de 2016 suscrito por el Club Militar de Oficiales con la Sociedad AMMON AGRI S.A.S para <i>“el apoyo en la gestión en lo operativo y logístico para el adecuado funcionamiento que incluye el suministro mediante la figura de consignación de alimentos y bebidas necesarios para la operación de las cocinas y puntos de venta del Club Militar”</i>.	
¹ Acto Legislativo N°.04 de 18 de septiembre de 2019 Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia	

 CONTRALORÍA General de la República	AUTO N° URF1- 0148
	FECHA: 20 de mayo de 2025
	PÁGINA: 4 DE 23
SE ORDENAN PRUEBAS DE OFICIO Y SE NIEGA UN RECURSOS DE REPOSICION. PRF 2020-00254. CLUB MILITAR	
DELEGADA INTERSECTORIAL 1. UNIDAD DE RESPONSABILIDAD FISCAL. DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL, INTERVENCION JUDICIAL Y COBRO COACTIVO	
SITUACIÓN FÁCTICA De acuerdo con el Auto URF1-00079 del 17 de julio de 2020, mediante el cual, esta intersectorial apertura el proceso, el hecho generador de daño se origina en el proceso contractual adelantado por el Club Militar de Oficiales, quien suscribió el día 2 de febrero de 2016 el contrato de Prestación de Servicios N°050 con la firma AMMON AGRI S.A.S, cuyo objeto era: <i>“el apoyo a la gestión en lo operativo y logístico para el adecuado funcionamiento que incluye el suministro mediante la figura de consignación de alimentos y bebidas necesarios para la operación de las cocinas y puntos de ventas del Club Militar “. Según lo registrado en los estudios previos del Contrato, se estipuló que “los elementos suministrados deben ser de primera calidad (...) en cual se pagarán a precios de la lista oficial diaria de Corabastos, del día que se reciba el producto y se reconocerá el 15% adicional por la operación logística”.</i> En la Cláusula Cuarta del Contrato, que regula la forma y condiciones de pago, se estableció que <i>“los lunes de cada semana, el supervisor del contrato y el delegado del contratista establecerán el valor total de los insumos entregados por las ventas semanales para generar el pago real por consumo efectivo. El pago se realizará sobre el valor de la lista oficial de Corabastos para la semana correspondiente más un 15% de la operación logística”</i> Teniendo en cuenta lo señalado en los Estudios Previos y lo pactado en el Contrato, en desarrollo de la Auditoria el Equipo Auditor: <i>“verificó los precios de hortalizas y tubérculos cobrados en factura, tomadas de forma aleatorias, contra el histórico de precios de Corabastos correspondientes a las semanas en que debían estimarse los precios de las entregas realizadas, observándose que los productos comparados, el valor pagado por el Club Militar es superior incluso al precio de la lista de Corabastos para productos de calidad extra que es mayor al precio de referencia contractual (primera calidad), el cual no incluye el porcentaje de operación logística, que además se cobra de forma separada en la factura el valor neto de la misma”.</i> De manera que al efectuar la comparación de los precios de referencia según el Contrato N°050 de 2026 y los pagados por el CLUB MILITAR, se estableció que:	
Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia	

 CONTRALORÍA General de la República	AUTO N° URF1- 0148
	FECHA: 20 de mayo de 2025
	PÁGINA: 5 DE 23
SE ORDENAN PRUEBAS DE OFICIO Y SE NIEGA UN RECURSOS DE REPOSICION. PRF 2020-00254. CLUB MILITAR	
DELEGADA INTERSECTORIAL 1. UNIDAD DE RESPONSABILIDAD FISCAL. DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL, INTERVENCION JUDICIAL Y COBRO COACTIVO	
<i>"El daño se origina porque la entidad pagó un valor superior al pactado contractualmente en la cláusula cuarta del Contrato N° 050 de 2016 y en los estudios previos que determinaron que los productos de referencia para el precio, debían ser los de primera calidad, en razón a que como se anotó, la entidad pactó como referencia los precios de los productos de primera calidad registrados por Corabastos los lunes siguientes a la entrega semanal y se evidenció en la muestra, que los precios facturados y pagados superaron los precios pactados, incluso superaron el valor de los productos de calidad extra".</i> Para su determinación, <i>"se tomó el precio facturado y pagado por la entidad y se comparó con el precio de primera calidad del histórico de la página web de Corabastos, de la semana siguiente a la fecha de la factura, como lo indicó el contrato, de las frutas, hortalizas, lácteos, tubérculos, huevos y cárnicos, encontrando las diferencias de valores que se registraron en la columna titulada "mayor valor pagado" cuya sumatoria corresponde al valor estimado del daño patrimonial".</i> CONSIDERACIONES DEL DESPACHO 1. DECRETO Y PRÁCTICA DE PRUEBAS En relación con el decreto y practica de pruebas en el proceso de responsabilidad fiscal, la Ley 610 de 2000, establece: <i>Artículo 22. NECESIDAD DE LA PRUEBA. Toda providencia dictada en el proceso de responsabilidad fiscal debe fundarse en pruebas legalmente producidas y allegadas o aportadas al proceso.</i> <i>Artículo 23. PRUEBA PARA RESPONSABILIZAR. El fallo con responsabilidad fiscal sólo procederá cuando obre prueba que conduzca a la certeza del daño patrimonial y de la responsabilidad del investigado.</i> <i>Artículo 25. LIBERTAD DE PRUEBAS. El daño patrimonial al Estado y la responsabilidad del investigado podrán demostrarse con cualquiera de los medios de prueba legalmente reconocidos.</i>	
Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia	

 CONTRALORÍA General de la República	AUTO N° URF1- 0148
	FECHA: 20 de mayo de 2025
	PÁGINA: 6 DE 23
SE ORDENAN PRUEBAS DE OFICIO Y SE NIEGA UN RECURSOS DE REPOSICION. PRF 2020-00254. CLUB MILITAR	
DELEGADA INTERSECTORIAL 1. UNIDAD DE RESPONSABILIDAD FISCAL. DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL, INTERVENCION JUDICIAL Y COBRO COACTIVO	
En relación con el mismo tema, la Ley 1437 de 2011, en su artículo 213, dispone: <i>PRUEBAS DE OFICIO. En cualquiera de las instancias el Juez o Magistrado Ponente podrá decretar de oficio las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de la verdad.</i> Por tanto, la Contraloría General de la República, en ejercicio de su función investigadora, tiene la obligación procesal de indagar tanto lo favorable como lo desfavorable para el encausado, utilizando para ello todos los medios probatorios que le permite la ley. Ahora bien, el decreto y práctica de la prueba documental no es automático, toda vez, que previo a tomar cualquier decisión respecto a la prueba, el operador fiscal deberá analizar si aquella es conducente, pertinente y útil para el proceso. Para los efectos de esta Providencia se extraen algunos apartes de la sentencia proferida por la Sección Tercera de la salade de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, dentro del radicado 25000-23-26-000-2007-00219-01(42549)14: <i>«En lo administrativo, el decreto de pruebas se rige por lo previsto en el artículo 174 y subsiguientes del Código de Procedimiento Civil, el cual establece que toda decisión judicial debe fundarse en las pruebas practicadas de manera regular y oportuna. La prueba solicitada en cualquiera de las instancias, a efectos de no ser rechazada de plano o in limine debe cumplir con condiciones de licitud, eficacia, pertinencia y necesidad. El primer requisito exige que esta sea practicada con el lleno de las formalidades exigidas por la ley; la eficacia trata del poder demostrativo de la prueba como elemento de convicción; la pertinencia se refiere a su relevancia en la decisión; y la necesidad hace referencia a que la prueba sea útil para el convencimiento del juez... En lo contencioso administrativo el thema probandum está encaminado a la reconstrucción de los hechos, en este sentido, la legislación impone a las partes la carga de probar el supuesto de hecho de las normas que consagran efecto jurídico que persiguen».</i>² Ahora bien, frente a la finalidad y objeto de la prueba, el Consejo de Estado ha señalado:	
² Consejero Ponente: Enrique Gil Botero. 17 de mayo de 2012.	
Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia	

 CONTRALORÍA General de la República	AUTO N° URF1- 0148
	FECHA: 20 de mayo de 2025
	PÁGINA: 7 DE 23
SE ORDENAN PRUEBAS DE OFICIO Y SE NIEGA UN RECURSOS DE REPOSICION. PRF 2020-00254. CLUB MILITAR	
DELEGADA INTERSECTORIAL 1. UNIDAD DE RESPONSABILIDAD FISCAL. DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL, INTERVENCION JUDICIAL Y COBRO COACTIVO	
«(...) El fin de la prueba, es conducir al juez a un pleno convencimiento de los hechos que son objeto de debate en el proceso, deben guardar cierta relación con las pretensiones de la demanda, mediante las cuales se busca la nulidad de ciertos actos administrativos, por lo tanto, estas deben ser conducentes, pertinentes y útiles para desvirtuar la legalidad de las resoluciones objeto de litigio³ En cuanto a la determinación de la conducencia, pertinencia y utilidad de la prueba, esa misma Corporación ha explicado: <i>La conducencia de la prueba está referida a sí el medio probatorio es apto jurídicamente para probar determinado hecho (la manera como el derecho exige la prueba de ciertos hechos). La pertinencia de la prueba se puede definir frente a los hechos alegados en el proceso respecto de los cuales gira verdaderamente el tema del proceso. La utilidad o eficacia de la prueba la constituye el efecto directo dentro del juicio que informa al juzgador sobre los hechos o circunstancias⁴ (...)»</i> Con base en lo expresado, este Despacho decretará la práctica de las siguientes pruebas que considera pertinentes, conducentes y útiles, así: TESTIMONIOS A SOLICITUD DE AMMON AGRI S.A.S. El apoderado de Ammon Agri S.A.S., solicitó los testimonios de los señores: • Olga Lucia Flórez Castillo • Sandra Giffuni Oliveros • Rosalba Forero Ramírez • Juan Carlos Salcedo Reyes • Rosa Angélica Moncada Castillo • Diana Fernanda Chávez ³ Consejo de Estado, Sección Segunda, Subsección "B", providencia de 6 de mayo de 2010, Exp.0183-10. ⁴ Consejo de Estado, Sección Tercera auto del 30 de agosto de 2001 Expediente 20.067 Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia	

 CONTRALORÍA General de la República	AUTO N° URF1- 0148
	FECHA: 20 de mayo de 2025
	PÁGINA: 8 DE 23
SE ORDENAN PRUEBAS DE OFICIO Y SE NIEGA UN RECURSOS DE REPOSICION. PRF 2020-00254. CLUB MILITAR	
DELEGADA INTERSECTORIAL 1. UNIDAD DE RESPONSABILIDAD FISCAL. DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL, INTERVENCION JUDICIAL Y COBRO COACTIVO	
• Andrés Moreno Rincón • Jeffrey Alfonso Prada Díaz Solicitud que se hizo indicando que deberán absolver el interrogatorio que verbalmente formulará el peticionario, en relación con la información, hechos y documentos omitidos por el Club Militar a la Contraloría General, como son, la lista del Chef, las requisiciones del Club y las remisiones de AMMON AGRI. Igualmente, si durante el desarrollo del contrato se presentó alguna falta de suministro o sí tuvieron conocimiento de alguna falla de calidad, así como los servicios de logística prestados por AMMON AGRI y si tuvieron conocimiento de la terminación del contrato y las relaciones entre el Club Militar y AMMON AGRI SAS. Al respecto, este Despacho mediante Auto URF1-0046 del 27 de febrero de 2025, <i>“por medio del cual se decretaron pruebas después de imputación”</i> (fls.2328 y s.s.), respecto a la solicitud de testimonios resolvió lo siguiente: <i>“Teniendo en cuenta que las personas relacionadas son terceros a intervenir en el proceso que ya rindieron testimonio sobre los hechos investigados, se autorizará una ampliación del testimonio para una interrogación adicional.</i> <i>Se accede a citar a los señores Sandra Giffuni Oliveros y Andrés Moreno Rincón, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 212 de la Ley 1564 de 2012, donde establece la limitación de la recepción de éstos y a quienes se les citará en la dirección que obra en el expediente.</i> <i>Respecto al testimonio solicitado del señor JEFFREY ALFONSO PRADA DÍAZ, el despacho le informa al peticionario que el señor PRADA DIAZ, es funcionario público adscrito a la planta de personal de la Contraloría General de la República, designado como apoyo técnico mediante Auto URF-1-010 del 9 de febrero de 2022, para elaborar un informe relacionado con el análisis técnico, administrativo y financiero de la totalidad de las facturas de compra observadas por el Equipo Auditor para el periodo cuestionado (01/01/2016 a 31/12 de 2016) originadas en la ejecución del Contrato de prestación de servicios N° 050 de 2016 suscrito por el Club Militar con la firma AMMON AGRI S.A.S.</i> Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia	

 CONTRALORÍA General de la República	AUTO N° URF1- 0148
	FECHA: 20 de mayo de 2025
	PÁGINA: 9 DE 23

SE ORDENAN PRUEBAS DE OFICIO Y SE NIEGA UN RECURSOS DE REPOSICION. PRF 2020-00254. CLUB MILITAR

DELEGADA INTERSECTORIAL 1. UNIDAD DE RESPONSABILIDAD FISCAL. DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL, INTERVENCION JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

*Dicha prueba fue practicada, allegada al proceso el día 26 de julio de 2022 y mediante Auto URF-I-00173 del 4 de agosto de 2023 se ordenó el traslado para que los implicados ejercieran el derecho de contradicción, sin que fue objeto de reclamación alguna, por lo tanto, se encuentra en firme y **no es procedente legalmente que el apoyo técnico se llame como testigo dentro de las presentes diligencias.***

Es de anotar que, en cumplimiento de la orden judicial del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, se dispuso una aclaración y complementación del informe técnico por parte el profesional universitario JEFREY ALFONSO PRADA DÍAZ, la cual fue presentada con radicado 20241E0048033, de fecha 2 de mayo de 20243 y puesta en conocimiento de los implicados a través de Auto URF-I-00196 de 12 de junio de 2024.

En aras del derecho de defensa y contradicción que le asiste al sujeto procesal, se conminará al peticionario para que presente el cuestionario que deberá absolver el apoyo técnico, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto, en el evento de no presentar escrito alguno, este despacho, de manera oficiosa utilizará el cuestionario presentado con la solicitud del testimonio, para que el apoyo lo resuelva, dando alcance al informe técnico ya existente.

Así mismo, una vez se reciba el cuestionario por parte de la firma AMMON AGRI S.A.S., se solicitará al profesional universitario JEFREY PRADA DÍAZ, que atienda lo pedido, otorgándole un tiempo de ocho (8) días hábiles, contados a partir del recibo de la respectiva comunicación”.

Sin embargo, esta Instancia considera pertinente y conducente, decretar y practicar otros testimonios, además de los ordenados en el Auto URF1-0046 del 27 de febrero de 2025, por lo que se procederá a adicionar el artículo primero, numeral segundo (testimoniales) de la citada providencia, en el sentido de fijar como fechas para su recepción las siguientes:

Nombre	Fecha de la diligencia
Olga Lucia Flórez Castillo	28 de mayo de 2025 (8:30 a.m.)
Rosalba Forero Ramírez	28 de mayo de 2025 (11:00 a.m.)
Juan Carlos Salcedo Reyes	28 de mayo de 2025 (2:00 p.m.)

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

 CONTRALORÍA General de la República	AUTO N° URF1- 0148
	FECHA: 20 de mayo de 2025
	PÁGINA: 10 DE 23

SE ORDENAN PRUEBAS DE OFICIO Y SE NIEGA UN RECURSOS DE REPOSICION. PRF 2020-00254. CLUB MILITAR

DELEGADA INTERSECTORIAL 1. UNIDAD DE RESPONSABILIDAD FISCAL. DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL, INTERVENCION JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

Rosa Angélica Moncada Castillo	29 de mayo de 2025 (8:30 a.m.)
Diana Fernanda Chávez	29 de mayo de 2025 (11:00 a.m.)

Las citaciones se efectuarán a las direcciones expresadas en cada una de las diligencias juramentadas que obran en el plenario y se practicarán en la carrera 69 No.44-35, piso 10, Secretaría Común de la Contraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo del edificio de la Contraloría General de la República, de la ciudad de Bogotá D.C.

De otro lado, del testimonio del VICEALMIRANTE (RA) DANIEL IRIARTE ALVIRA, quien se desempeñó como director del Club Militar y tenía a cargo el grupo auditor que suministró de manera deliberada información incompleta al ente investigador, observa este Despacho que es deber del solicitante aportar la dirección de ubicación de la persona llamada a rendir testimonio, por lo que el apoderado de AMMON AGRI S.A.S. informará al VICEALMIRANTE IRIARTE ALVIRA, que la diligencia se practicará el día 29 de mayo de 2025 a las 8:30 a.m., en la carrera 69 No.44-35, piso 10, en las instalaciones de la Secretaría Común de la Contraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo del edificio de la Contraloría General de la República de la ciudad de Bogotá D.C.

A SOLICITUD DE ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA

La Aseguradora solicitó prueba testimonial para que deponga sobre el riesgo asumido por la Compañía Aseguradora, amparos, coberturas, pagos efectuados con cargo a la póliza y demás situaciones expuestas en este escrito, por parte del señor JAVIER ANDRÉS ACOSTA CEBALLOS, asesor externo de la compañía de la Aseguradora.

Sobre el particular, mediante Auto URF1-0046 de 29 de febrero de 2024 (fl.2328), se decretó dicho testimonio, sin embargo, observa este Despacho que

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

 CONTRALORÍA General de la República	AUTO N° URF1- 0148
	FECHA: 20 de mayo de 2025
	PÁGINA: 11 DE 23
SE ORDENAN PRUEBAS DE OFICIO Y SE NIEGA UN RECURSOS DE REPOSICION. PRF 2020-00254. CLUB MILITAR	
DELEGADA INTERSECTORIAL 1. UNIDAD DE RESPONSABILIDAD FISCAL. DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL, INTERVENCION JUDICIAL Y COBRO COACTIVO	
no se aporta dirección para citar al testigo, por lo que será deber del solicitante garantizar su concurrencia, por lo que el apoderado de la aseguradora informará al señor Acosta Ceballos, que la diligencia decretada se practicará el día 27 de mayo de 2025 a las 2:00 p.m., en la carrera 69 No.44-35, piso 10, en las instalaciones de la Secretaría Común de la Contraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo del edificio de la Contraloría General de la República de la ciudad de Bogotá D.C. DOCUMENTALES A SOLICITUD DE LA ASEGURADORA SBS SEGUROS DE COLOMBIA S.A. (fl.2118) El abogado solicita en el escrito de argumentos de defensa, lo siguiente: <i>“(...) 2 Peticiones subsidiarias</i> <i>2.1.1 Dar aplicación a las cláusulas, límites y condiciones previstas en la Pólizas emitida por SBS, los cuales delimitan la responsabilidad de mi representada, especialmente lo relacionado con el valor asegurad disponible en la Póliza.</i> <i>2.1.2 ... solicitar al representante legal de SBS que emita el informe solicitado en el numeral 3 del acápite de pruebas y oficiar a la Fiscalía Nacional de la Nación, también solicitado en el acápite de pruebas”.</i> Al respecto, en Auto URF1-0046 del 27 de febrero de 2025, se ordeno el informe por parte del representante legal de la aseguradora. En cuanto a <i>“decretar el oficio a la Fiscalía Nacional de la Nación también solicitado en el acápite de pruebas”</i>, el despacho no entiende en que consiste la solicitud formal que se hace, por lo tanto, el despacho se abstiene de pronunciamiento por cuanto no encuentra prueba alguna que decretar. DE OFICIO Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia	



**SE ORDENAN PRUEBAS DE OFICIO Y SE NIEGA UN RECURSOS DE REPOSICION.
PRF 2020-00254. CLUB MILITAR**

DELEGADA INTERSECTORIAL 1. UNIDAD DE RESPONSABILIDAD FISCAL. DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL, INTERVENCION JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

Oficiar al área contable y de tesorería del CLUB MILITAR, con el fin de:

CERTIFICAR si se han generado pagos por los conceptos expresados en el Acta de Liquidación del Contrato N°050 de 2016.

En el evento de ser afirmativa la respuesta, expresar por cuál concepto se han cancelado y el valor del mismo, así como los soportes que hacen parte del pago, tal y como se expresó en el documento de liquidación así:

- 1. La entidad pagará al contratista el saldo del contrato de alimentos y bebidas al 31 de enero de 2017, la suma de \$6.754.282.883 cargo al CDP No.14717 de 17 de enero de 2017, rubro A-5-1-1-0-1-18 por valor de \$6.000.000.000,00 y rubro A-5-1-1-0-1-5 por valor de \$754.282.883. Este pago se realizará así: 1) Un pago por valor de \$754.282.883 para la semana comprendida del 14 al 18 de marzo de 2017. 2) Un pago de \$600.000.000 para la semana comprendida entre el 15 y el 20 de mayo de 2017, 4) Un pago de \$600.000.000 para la semana comprendida entre el 20 y 24 de junio de 2017; 5) Un pago de \$900.000.000 para la semana comprendida entre el 17 y el 21 de julio de 2017; 6) Un pago de \$600.000.000 para la semana comprendida entre el 22 y 25 de agosto de 2017, 7) Un pago de \$600.000.000 para la semana comprendida entre el 18 y el 223 (sic) de septiembre de 2017, 8) Un pago de \$600.000.000 para la semana comprendida entre el 17 y 20 de octubre de 2017; 9) Un pago de \$600.000.000 para la semana comprendida entre el 20 y el 24 de noviembre de 2017; 10) Un pago de \$900.000.000 para la semana comprendida entre el 18 y el 22 de diciembre de 2017.*
- 2. La entidad pagará al contratista, conforme el contrato y los estudios previos el mantenimiento correctivo de equipos de propiedad del Club Militar, por valor de \$33.923.568,00 con cargo al CDP No.23117 de 7 de febrero de 2017, una vez firmada la presente acta y radicada la factura con sus soportes, y a más tardar el 29 de febrero de 2017.*
- 3. La entidad pagará al contratista, para quedar con la propiedad de equipos y muebles de propiedad el contratista, utilizados en las unidades de negocio de alimentos y bebidas, de acuerdo a lo expuesto en esta acta, por valor de \$159.420.139,00, contra el CDP No.22717 del 6 de febrero de 2017, una vez firmada la presente acta y radicada la factura con sus soportes y a más tardar el 29 de febrero de 2017.*

 CONTRALORÍA General de la República	AUTO N° URF1- 0148
	FECHA: 20 de mayo de 2025
	PÁGINA: 13 DE 23

SE ORDENAN PRUEBAS DE OFICIO Y SE NIEGA UN RECURSOS DE REPOSICION. PRF 2020-00254. CLUB MILITAR

DELEGADA INTERSECTORIAL 1. UNIDAD DE RESPONSABILIDAD FISCAL. DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL, INTERVENCION JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

4. *La entidad pagará al contratista para quedar con la propiedad de las unidades de negocio TPYS CLUB, con destino a la recreación de los niños, en las sedes de Bogotá, Nilo y Paipa, por valor de \$340.000.000,00 con cargo el CDP 22717 del 6 de febrero de 2017, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la radicación de la factura.*

5. *La entidad reconocerá al contratista del valor de las mejoras realizadas en el sector de jardines, bbq y Portofino en Nilo, Hacienda Las Mercedes, con el fin de evitar el cierre y retiro de lo que conforma la unidad de negocio, así como un 1.5% mensual sobre el valor de la inversión, por valor total de \$634.676.019,00, con cargo al CDP 14517 de 11 de enero de 2017, el día 28 de febrero de 2017.*

En el evento de ser negativa la respuesta, sírvase **CERTIFICAR** la causa por la cual no se han cancelado, con sus respectivos soportes.

APODERADO DE LA COMPAÑÍA SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

El doctor Jhon Fredy Alvarez Camargo, mediante correo electrónico de fecha 28 de febrero de 2025, remitió renuncia a poder otorgado por la Compañía Seguros Generales Suramericana S.A. (fl.2341). Documento al que se anexa memorial suscrito por el representante legal de la firma, JOSÉ DEL CARMEN BERNAL CALVO ABOGADO S.A.S., y el doctor Alvarez Camargo, manifestando “RENUNCIAMOS AL PODER OTORGADO dentro del proceso de la referencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del C.G.P. En consecuencia, informo que, a la fecha, SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. se encuentra a PAZ Y SALVO con el suscrito por concepto de honorarios generados por la gestión encomendada”. (fl.2342).

Una vez analizados los anteriores documentos, este Despacho observa que se cumple con los requisitos establecidos en el artículo 76 “TERMINACIÓN DEL PODER” del Código General del Proceso, como son la comunicación y radicación en la Contraloría General de la República, de la renuncia de poder y la comunicación remitida al poderdante.

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

 CONTRALORÍA General de la República	AUTO N° URF1- 0148
	FECHA: 20 de mayo de 2025
	PÁGINA: 14 DE 23
SE ORDENAN PRUEBAS DE OFICIO Y SE NIEGA UN RECURSOS DE REPOSICION. PRF 2020-00254. CLUB MILITAR	
DELEGADA INTERSECTORIAL 1. UNIDAD DE RESPONSABILIDAD FISCAL. DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL, INTERVENCION JUDICIAL Y COBRO COACTIVO	
El 12 de marzo de 2025, el doctor Jorge Manuel Delgado Rocha, allega poder otorgado por el representante judicial de Seguros Generales Suramericana S.A., para el proceso de responsabilidad fiscal No.2020-0254 (fl.2375), el cual, atiende los requisitos establecidos en los artículos 74 y ss del Código General del Proceso. De conformidad con lo expuesto este Despacho aceptará la renuncia al poder presentada por el abogado Jhon Fredy Alvarez Camargo y reconocerá personería al doctor Jorge Manuel Delgado Rocha, de acuerdo al poder otorgado por el representante judicial de Seguros Generales Suramericana S.A. INCORPORACIÓN DE DOCUMENTOS La apoderada de Seguros del Estado S.A., presenta el 10 de mayo de 2025, los argumentos de defensa respecto del Auto URF1-0116 del 25 de abril de 2025, mediante el cual se adicionó el auto de imputación URF1-00420 del 20 de diciembre de 2024, escrito con el cual allegó los siguientes documentos: 1. Póliza de manejo global a favor de entidades estatal (coaseguro aceptado) número 33-42-101000962 (anexo 0). 2. Clausulado general aplicable a la póliza de manejo N°33-42-101000962. Numeración interna emitida por Seguros del Estado S.A. para la identificación de la póliza emitida en coaseguro. Documentos que se incorporan a las presentes diligencias, por guardar relación con los hechos investigados. SOLICITUD DE APODERADO DE SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. El doctor Jorge Manuel Delgado Rocha, solicitó:	
Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia	

 CONTRALORÍA General de la República	AUTO N° URF1- 0148
	FECHA: 20 de mayo de 2025
	PÁGINA: 15 DE 23
SE ORDENAN PRUEBAS DE OFICIO Y SE NIEGA UN RECURSOS DE REPOSICION. PRF 2020-00254. CLUB MILITAR	
DELEGADA INTERSECTORIAL 1. UNIDAD DE RESPONSABILIDAD FISCAL. DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL, INTERVENCION JUDICIAL Y COBRO COACTIVO	
<i>OFICIAR a las diferentes autoridades, Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, Oficinas de Tránsito, Cámaras de Comercio, Bancos, etc., para averiguar sobre los bienes de propiedad de los presuntos responsables fiscales, y una vez identificados los bienes, la Contraloría decreta ORDENAR EL EMBARGO DE LOS BIENES O LA INAMOVILIDAD COMERCIAL, en los términos que la Ley demanda, en aras de preservar el patrimonio público, asegurar la moralidad pública, y evitar que quede impune el resarcimiento al que están obligados los presuntos responsables fiscales, quienes son los llamados a indemnizar al Estado por las irregularidades dadas en su gestión, toda vez que son ellos (los presuntos responsables), quienes de manera principal están obligados al pago integral del daño que ha sido estimado dentro del presente proceso de responsabilidad fiscal</i> De la solicitud elevada, este Despacho manifiesta que en razón a las facultades otorgadas por las leyes 610 de 2000⁵ y 1474 de 2011, se han efectuado los trámites pertinentes que tienen un procedimiento especial y gozan de reserva, por lo que no habrá pronunciamiento alguno al respecto. SOLICITUD DE AMMON AGRI S.A.S. El apoderado de AMMON AGRI S.A.S., allegó al Despacho la siguiente solicitud (fl.2440 y s.s.): <i>1. Mediante escrito del 17 de enero de 2025, según se menciona en el Auto URF1-0084 del 28 de marzo de 2025, SEGUROS DEL ESTADO S.A., promovió incidente de nulidad contra el Auto URF1-00420 del 20 de diciembre de 2024.</i> <i>2. Del mencionado incidente no se corrió traslado a la parte que represento como era el deber legal.</i> <i>3. Cabe anotar que mientras se tramitaba la nulidad, corrió el traslado dado a mi mandante, el que venció el 29 de enero de 2025.</i> ⁵ Artículo 12. En cualquier momento del proceso de responsabilidad fiscal se podrán decretar medidas cautelares sobre los bienes de la persona presuntamente responsable de un detrimento al patrimonio público, por un monto suficiente para amparar el pago del posible desmedro al erario, <i>sin que el funcionario que las ordene tenga que prestar caución</i>. Este último responderá por los perjuicios que se causen en el evento de haber obrado con temeridad o mala fe. Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia	

 CONTRALORÍA General de la República	AUTO N° URF1- 0148
	FECHA: 20 de mayo de 2025
	PÁGINA: 16 DE 23
SE ORDENAN PRUEBAS DE OFICIO Y SE NIEGA UN RECURSOS DE REPOSICION. PRF 2020-00254. CLUB MILITAR	
DELEGADA INTERSECTORIAL 1. UNIDAD DE RESPONSABILIDAD FISCAL. DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL, INTERVENCION JUDICIAL Y COBRO COACTIVO	
4. No obstante estar en trámite el incidente, se profirió Auto de Pruebas N° UR1-0046 con fecha 27 de febrero de 2025. 5. Mediante Auto URF1-0084 del 28 de marzo de 2025, se decretó la nulidad dentro del presente proceso a partir de la comunicación realizada a Seguros del Estado S.A., de fecha 13 de junio de 2024. 6. Se enfatizó que la nulidad parcial era respecto de Seguros del Estado S.A. 7. El artículo 138 del C.G.P. es claro al mencionar que la nulidad sólo comprende la actuación posterior al motivo que la produjo y que resulte afectada por este. 8. Cabe anotar que encontrándose en trámite la nulidad del proceso, se procedió a proferir un Auto de pruebas. 9. El Auto de Pruebas como consecuencia está cobijado por la nulidad, por lo que solicito se reponga el mencionado Auto. El trámite de las nulidades en el proceso de responsabilidad fiscal, está regulado por la Ley 610 de 2000 y el artículo 109 de la Ley 1474 de 2011, de manera puntual y expresa, es decir, que no aplica lo establecido en el Código General del Proceso. Sobre la aplicación de la norma especial, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, Subsección “A”, Bogotá, D.C., 11 de octubre 2007, M.P.: Dr. Luis Manuel Lasso Lozano, Expediente 25000-23-24-000-2004-00693-01, estableció lo siguiente: <i>“Al respecto debe precisarse que la normatividad contenida en la Ley 610 de 2000 “Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías” es una norma especial por cuanto hace referencia a procesos de responsabilidad fiscal, en tanto que la normatividad del C. de P.C. es de carácter general y subsidiario; por lo tanto, en cuanto a las investigaciones por responsabilidad fiscal, <u>el C. de P. C. se aplica en caso</u></i>	
Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia	

 CONTRALORÍA General de la República	AUTO N° URF1- 0148
	FECHA: 20 de mayo de 2025
	PÁGINA: 17 DE 23
SE ORDENAN PRUEBAS DE OFICIO Y SE NIEGA UN RECURSOS DE REPOSICION. PRF 2020-00254. CLUB MILITAR	
DELEGADA INTERSECTORIAL 1. UNIDAD DE RESPONSABILIDAD FISCAL. DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL, INTERVENCION JUDICIAL Y COBRO COACTIVO	
<i>de que se evidencie un vacío en la norma especial o ésta haga remisión expresa para su aplicación.</i> <i>La anterior precisión es relevante por cuanto la Ley 57 de 1887 establece en su artículo 5:</i> <i>ARTICULO 5. Cuando haya incompatibilidad entre una disposición constitucional y una legal, preferirá aquélla.</i> <i>Si en los Códigos que se adoptan se hallaren algunas disposiciones incompatibles entre sí, se observarán en su aplicación las reglas siguientes:</i> 1) La disposición relativa a un asunto especial prefiere a la que tenga carácter general; <i>2) Cuando las disposiciones tengan una misma especialidad ó generalidad, y se hallen en un mismo Código, preferirá la disposición consignada en artículo posterior; y si estuvieren en diversos Códigos preferirán, por razón de éstos, en el orden siguiente: Civil, de Comercio, Pena, Judicial, Administrativo, Fiscal, de Elecciones, Militar, de Policía, de Fomento, de Minas, de Beneficencia y de Instrucción Pública”.</i> <i>En este orden de ideas la afirmación del actor no es de recibo ya que si <u>bien las nulidades tienen un trámite determinado en el Código de Procedimiento Civil también debe considerarse que la Ley 610 de 2000 establece cuáles son las causales de nulidad y señala un trámite especial para las mismas...</u></i> <i>Por lo tanto, las causales de nulidad del proceso de responsabilidad fiscal y su respectivo trámite tienen una regulación especial en la Ley 610 de 2000, lo cual facultó a la Contraloría para proceder de la forma en que lo hizo.</i> <i>Visto lo anterior este cargo no prospera”⁶.</i> En el caso sub judice, de conformidad a lo establecido en las normas especiales, este Despacho profirió auto (Auto URF1-0084 del 28 de marzo de 2025) decretando la nulidad parcial del Auto URF1-0420 de fecha 20 de diciembre de	
⁶ Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, Subsección “A”, Bogotá, D.C., 11 de Octubre 2007, M.P.: Dr. Luis Manuel Lasso Lozano, Ref: Expediente No. 25000-23-24-000-2004-00693-01. Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia	

 CONTRALORÍA General de la República	AUTO N° URF1- 0148
	FECHA: 20 de mayo de 2025
	PÁGINA: 18 DE 23
SE ORDENAN PRUEBAS DE OFICIO Y SE NIEGA UN RECURSOS DE REPOSICION. PRF 2020-00254. CLUB MILITAR	
DELEGADA INTERSECTORIAL 1. UNIDAD DE RESPONSABILIDAD FISCAL. DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL, INTERVENCION JUDICIAL Y COBRO COACTIVO	
2024 de imputación de responsabilidad fiscal, respecto de la vinculación de Seguros del Estado S.A., lo que implicó procesalmente comunicar su vinculación, correr traslado del informe técnico y posteriormente adicionar el auto de imputación <u>únicamente</u> para esta aseguradora, lo que se materializó mediante Auto URF1-0116 del 25 de abril de 2025. Las actuaciones surtidas para los demás sujetos procesales y aseguradoras vinculadas, conservaron su validez, como es el caso del Auto URF1-0046 del 27 de febrero de 2025, por medio del cual se resolvió la solicitud de pruebas que se hizo posterior al auto de imputación (URF1-0420 de 20 de diciembre de 2024), por lo que las actuaciones surtidas mediante el auto que decretó la nulidad parcial y la adición de la imputación no afectaron los demás actos proferidos por el Despacho. La norma invocada por el Apoderado (artículo 138 del CGP⁷), aplica para los “EFECTOS DE LA DECLARACIÓN DE FALTA DE JURISDICCIÓN O COMPETENCIA Y DE LA NULIDAD DECLARADA”, tal y como lo contempla la jurisprudencia de la Corte Constitucional en Sentencia C-537 DE 2016, que a la letra dice: <i>“(…) También, en ejercicio de su competencia legislativa, el Congreso de la República dispuso que, salvo la sentencia, lo actuado por el juez incompetente, antes de la declaratoria de nulidad (artículo 133, n. 1), conserve validez, (artículos 16 y 138)”</i>, mas no para los supuestos fácticos analizados en el presente proceso. En ese orden de ideas, no se accede a la solicitud del apoderado en el sentido de reponer el Auto URF1-0046, por medio del cual se decretan pruebas después	
⁷ EFECTOS DE LA DECLARACIÓN DE FALTA DE JURISDICCIÓN O COMPETENCIA Y DE LA NULIDAD DECLARADA. Cuando se declare la falta de jurisdicción, o la falta de competencia por el factor funcional o subjetivo, lo actuado conservará su validez y el proceso se enviará de inmediato al juez competente; pero si se hubiere dictado sentencia, esta se invalidará. La nulidad solo comprenderá la actuación posterior al motivo que la produjo y que resulte afectada por este. Sin embargo, la prueba practicada dentro de dicha actuación conservará su validez y tendrá eficacia respecto de quienes tuvieron oportunidad de controvertirla, y se mantendrán las medidas cautelares practicadas. El auto que declare una nulidad indicará la actuación que debe renovarse. Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia	



**SE ORDENAN PRUEBAS DE OFICIO Y SE NIEGA UN RECURSOS DE REPOSICION.
PRF 2020-00254. CLUB MILITAR**

DELEGADA INTERSECTORIAL 1. UNIDAD DE RESPONSABILIDAD FISCAL. DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL, INTERVENCION JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

de imputación, por cuanto el mismo no fue afectado por la nulidad parcial decretada por este Despacho.

Con fundamento en lo expuesto, el Contralor Delegado Intersectorial 1 de la Unidad de Responsabilidad Fiscal,

RESUELVE

PRIMERO: ADICIONAR el artículo primero, numeral segundo (testimoniales) del Auto URF1-0046 del 27 de febrero de 2025, en el sentido de decretar y practicar los siguientes testimonios:

Nombre	Fecha de la diligencia
Olga Lucia Flórez Castillo	28 de mayo de 2025 (8:30 a.m.)
Rosalba Forero Ramírez	28 de mayo de 2025 (11:00 a.m.)
Juan Carlos Salcedo Reyes	28 de mayo de 2025 (2:00 p.m.)
Rosa Angélica Moncada Castillo	29 de mayo de 2025 (8:30 a.m.)
Diana Fernanda Chávez	29 de mayo de 2025 (11:00 a.m.)

Parágrafo. Las citaciones se efectuarán a las direcciones expresadas en cada una de las diligencias juramentadas que obran en el plenario y se practicarán en la Secretaría Común de la Contraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo, ubicada en el edificio de la Contraloría General de la República, carrera 69 No.44-35, piso 10 de la ciudad de Bogotá.

Parágrafo segundo. Comisionar a la abogada sustanciadora, MAGDA PATRICIA MOLANO, para recibir los testimonios ordenados

SEGUNDO: ORDENAR A SOLICITUD DE PARTE los siguientes testimonios:

1. JAVIER ANDRÉS ACOSTA CEBALLOS, asesor externo de la compañía de la Aseguradora, quien será oído el día 29 de mayo de 2025 a partir de las 2:00 p.m., y será citado a través del apoderado de la aseguradora



**SE ORDENAN PRUEBAS DE OFICIO Y SE NIEGA UN RECURSOS DE REPOSICION.
PRF 2020-00254. CLUB MILITAR**

DELEGADA INTERSECTORIAL 1. UNIDAD DE RESPONSABILIDAD FISCAL. DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL, INTERVENCION JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

SOLIDARIA DE COLOMBIA, en los términos de la parte considerativa de esta providencia.

- 2. VICEALMIRANTE (RA) DANIEL IRIARTE ALVIRA, quien se desempeñó como director del Club Militar, que será citado a través del apoderado de AMMON AGRI S.A.S., para la diligencia que se practicará el día 30 de mayo de 2025 a partir de las 8:30 a.m., de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

TERCERO: ORDENAR A SOLICITUD DE PARTE las siguientes pruebas documentales:

- 1. Oficiar al área contable y de tesorería del CLUB MILITAR, con el fin de **CERTIFICAR** si se han generado pagos por los conceptos expresados en el Acta de Liquidación del Contrato N°050 de 2016.

En el evento de ser afirmativa la respuesta, expresar por cuál concepto se han cancelado y el valor del mismo, así como los soportes que hacen parte del pago, tal y como se expresó en el documento de liquidación así:

- 1. *La entidad pagará al contratista el saldo del contrato de alimentos y bebidas al 31 de enero de 2017, la suma de \$6.754.282.883 cargo al CDP No.14717 de 17 de enero de 2017, rubro A-5-1-1-1-0-1-18 por valor de \$6.000.000.000,00 y rubro A-5-1-1-1-0-1-5 por valor de \$754.282.883. Este pago se realizará así: 1) Un pago por valor de \$754.282.883 para la semana comprendida del 14 al 18 de marzo de 2017. 2) Un pago de \$600.000.000 para la semana comprendida entre el 15 y el 20 de mayo de 2017, 4) Un pago de \$600.000.000 para la semana comprendida entre el 20 y 24 de junio de 2017; 5) Un pago de \$900.000.000 para la semana comprendida entre el 17 y el 21 de julio de 2017; 6) Un pago de \$600.000.000 para la semana comprendida entre el 22 y 25 de agosto de 2017, 7) Un pago de \$600.000.000 para la semana comprendida entre el 18 y el 223 (sic) de septiembre de 2017, 8) Un pago de \$600.000.000 para la semana comprendida entre el 17 y 20 de octubre de 2017; 9) Un pago de \$600.000.000 para la semana comprendida entre el 20 y el 24 de*



**SE ORDENAN PRUEBAS DE OFICIO Y SE NIEGA UN RECURSOS DE REPOSICION.
PRF 2020-00254. CLUB MILITAR**

DELEGADA INTERSECTORIAL 1. UNIDAD DE RESPONSABILIDAD FISCAL. DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL, INTERVENCION JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

noviembre de 2017; 10) Un pago de \$900.000.000 para la semana comprendida entre el 18 y el 22 de diciembre de 2017.

- 2. La entidad pagará al contratista, conforme el contrato y los estudios previos el mantenimiento correctivo de equipos de propiedad del Club Militar, por valor de \$33.923.568,00 con cargo al CDP No.23117 de 7 de febrero de 2017, una vez firmada la presente acta y radicada la factura con sus soportes, y a más tardar el 29 de febrero de 2017.*
- 3. La entidad pagará al contratista, para quedar con la propiedad de equipos y muebles de propiedad el contratista, utilizados en las unidades de negocio de alimentos y bebidas, de acuerdo a lo expuesto en esta acta, por valor de \$159.420.139,00, contra el CDP No.22717 del 6 de febrero de 2017, una vez firmada la presente acta y radicada la factura con sus soportes y a más tardar el 29 de febrero de 2017.*
- 4. La entidad pagará al contratista para quedar con la propiedad de las unidades de negocio TPYS CLUB, con destino a la recreación de los niños, en las sedes de Bogotá, Nilo y Paipa, por valor de \$340.000.000,00 con cargo el CDP 22717 del 6 de febrero de 2017, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la radicación de la factura.*
- 5. La entidad reconocerá al contratista del valor de las mejoras realizadas en el sector de jardines, bbq y Portofino en Nilo, Hacienda Las Mercedes, con el fin de evitar el cierre y retiro de lo que conforma la unidad de negocio, así como un 1.5% mensual sobre el valor de la inversión, por valor total de \$634.676.019,00, con cargo al CDP 14517 de 11 de enero de 2017, el día 28 de febrero de 2017.*

En el evento de ser negativa la respuesta, sírvase **CERTIFICAR** la causa por la cual no se han cancelado, con sus respectivos soportes.

CUARTO: NEGAR la solicitud del apoderado de AMMON AGRI SAS, de reponer el Auto URF1-0046 de fecha 27 de febrero de 2025, por medio del cual se decretaron pruebas después de imputación de responsabilidad fiscal, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

 CONTRALORÍA General de la República	AUTO N° URF1- 0148
	FECHA: 20 de mayo de 2025
	PÁGINA: 22 DE 23
SE ORDENAN PRUEBAS DE OFICIO Y SE NIEGA UN RECURSOS DE REPOSICION. PRF 2020-00254. CLUB MILITAR	
DELEGADA INTERSECTORIAL 1. UNIDAD DE RESPONSABILIDAD FISCAL. DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL, INTERVENCION JUDICIAL Y COBRO COACTIVO	
QUINTO: ACEPTAR LA RENUNCIA presentada por el doctor Jhon Fredy Alvarez Camargo, como apoderado de la Compañía Seguros Generales Suramericana S.A., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia. SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA al doctor Jorge Manuel Delgado Rocha, identificado con la C.C. 79.556.308 y T.P. 114.851 del C.S.J., para que actúe como apoderado y ejerza la correspondiente defensa técnica de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., como tercero civilmente responsable. SEPTIMO: INCORPORAR los documentos allegados por la apoderada de Seguros del Estado S.A., en el escrito allegado el 10 de mayo de 2025 – argumentos de defensa, así: 1. Póliza de manejo global a favor de entidades estatal (coaseguro aceptado) número 33-42-101000962 (anexo 0). 2. Clausulado general aplicable a la póliza de manejo N°33-42-101000962. Numeración interna emitida por Seguros del Estado S.A. para la identificación de la póliza emitida en coaseguro. OCTAVO: ABSTENERSE de pronunciamiento alguno sobre: 1. Solicitud realizada por el apoderado de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., en el sentido de <i>“ordenar el embargo de los bienes o la inamovilidad comercial”</i> de los bienes de propiedad de los presuntos responsables fiscales, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia. 2. Solicitud de oficiar a la Fiscalía Nacional de la Nación, por las razones expuestas.	
Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia	



**SE ORDENAN PRUEBAS DE OFICIO Y SE NIEGA UN RECURSOS DE REPOSICION.
PRF 2020-00254. CLUB MILITAR**

DELEGADA INTERSECTORIAL 1. UNIDAD DE RESPONSABILIDAD FISCAL. DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL, INTERVENCION JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

NOVENO: NOTIFICAR el contenido de esta decisión en Estado en la forma y términos establecidos en el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011.

DECIMO: Contra la presente providencia no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ CAMILO JUVINAO NAVARRO
Contralor Delegado Intersectorial 1
Unidad de Responsabilidad Fiscal

Proyectó: Magda Molano Camargo
Funcionario Sustanciador

Revisó: Alma Raquel Vásquez Mendoza.
Coordinadora de Gestión